



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01751-2017-PA/TC
LIMA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL (ONP)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de mayo de 2018

VISTO

El escrito presentado por los señores Jorge Genaro Ormeño Briceño, Modesto Ayala Quispe, Tomás Raymundo Oliveros Chávez, Víctor Ayala Quispe y Fortunato Cisneros Morales, mediante el cual solicitan su intervención como litisconsortes al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece que “quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable”.
2. Si bien el aludido artículo se refiere a la intervención del litisconsorte facultativo en sede del Poder Judicial, ello no impide que dicha regla procesal sea aplicable al caso permitiéndose la incorporación de los solicitantes en sede del Tribunal Constitucional. Ello en la medida que, en aplicación del principio de elasticidad consagrado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, deben adecuarse las formalidades eventualmente existentes a los fines de los procesos constitucionales.
3. Esta aplicación del artículo 54 del Código Procesal Constitucional al caso concreto implica que los solicitantes ingresan al proceso en el estado en el que este se encuentre.
4. Por último, esta Sala del Tribunal aprecia que existe un interés jurídicamente relevante de los señores Jorge Genaro Ormeño Briceño, Modesto Ayala Quispe, Tomás Raymundo Oliveros Chávez, Víctor Ayala Quispe y Fortunato Cisneros Morales, toda vez que el resultado del proceso se encuentra estrechamente relacionado con el restablecimiento de sus pensiones de cesantía, debidamente regularizadas, al amparo del Decreto Ley 20530.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01751-2017-PA/TC
LIMA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL (ONP)

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la intervención litisconsorcial de los señores Jorge Genaro Ormeño Briceño, Modesto Ayala Quispe, Tomás Raymundo Oliveros Chávez, Víctor Ayala Quispe y Fortunato Cisneros Morales, en calidad de litisconsortes facultativos en el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL